

**EI ASEGURAMIENTO DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DEL ECONOMISTA**



COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALENCIA

AON

Índice

Sección 1	Responsabilidad Civil Profesional del Economista
Sección 2	Relación Economista - Cliente
Sección 3	Deberes Profesionales del Economista
Sección 4	Responsabilidad de los Administradores Concursales y su Aseguramiento
Sección 5	Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista
Sección 6	Como actuar frente a una reclamación

Sección I Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Responsabilidad Civil Profesional del Economista

RESPONSABILIDAD CIVIL

“Toda obligación de satisfacer por quien la deba, cualquier pérdida o daño que se hubiere causado a un tercero”

CLASES

CONTRACTUAL

Art.1.101 del Código Civil

“Quedan sujetos a la indemnización de los Daños y Perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en Dolo, Negligencia o Morosidad y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquellas”

Prescripción por el transcurso de 15 años.

EXTRACONTRACTUAL

Art. 1902 y ss. del Código Civil

“El que por Acción u Omisión causa Daño a otro interviniendo Culpa o Negligencia está obligado a reparar el daño causado”

Prescripción por el transcurso de un año.

Responsabilidad Civil Profesional del Economista

La Responsabilidad Civil Contractual:

Causas

Vulneración del Principio ***Pacta Sunt Servanda*** (Art 1.101 del Código Civil).

- A) Dolo- Acción u Omisión con conciencia y voluntad de producir un resultado antijurídico.
- B) Culpa- Acción u Omisión voluntaria pero realizada sin malicia o en ausencia de diligencia.
- C) Mora- Retraso en el cumplimiento de la obligación.
- D) Contravención- Obrar en contra de lo que está mandado.

Requisitos

- A) Acción u omisión culposa o negligente.
- B) Daño cierto.
- C) Relación de Causalidad entre esa conducta y el daño producido.

Responsabilidad Civil Profesional del Economista

La Responsabilidad Penal:

La Reforma del Código Penal: Contenido Económico y Financiero.

- **Novedades:**
 - **Responsabilidad penal de las personas jurídicas** :la responsabilidad penal se extiende a las sociedades mercantiles de forma complementaria a la que recaiga sobre las personas físicas que las gobiernen, o bien a aquellos sujetos que cometan los hechos delictivos, sometidos a la autoridad de esas personas físicas, que así se lo han indicado, o que, simplemente, no han ejercido el debido control para evitar esos delitos.
 - **El delito contable** permitirá castigar los falseamientos de las cuentas de una sociedad con el propósito de perjudicar económicamente a la misma. Se colma también en este aspecto una laguna como es la ausencia de la responsabilidad de los auditores y censores de cuentas dentro de una actuación irregular.
 - Se introduce un nuevo delito relacionado con la **creación o mantenimiento de sociedades falsas**, o tapaderas con el fin prioritario del encubrimiento de actividades económicas ajenas, consiguiendo burlar sus obligaciones y ocultar delitos como el blanqueo de dinero.

Responsabilidad Civil Profesional del Economista

La Responsabilidad Penal:

La Reforma del Código Penal: Contenido Económico y Financiero.

- La información financiera de una persona pasa a ser considerada información reservada y, como tal, su divulgación se considera como un supuesto de **abuso de información privilegiada**.
- **Delito de concurso punible (antiguamente denominada quiebra)**. Existía una necesidad de describir con mayor precisión el delito de concurso punible. Enumeración de una serie de conductas previas al concurso que no se vinculan con la insolvencia, sino que más bien ponen de manifiesto la existencia de una administración conscientemente desordenada que ha conducido al fiasco económico.
- Se establecen reglas para la valoración de otros delitos que se vinculan de manera muy frecuente con este **concurso delictivo**, como son las falsedades contables o la apropiación indebida.

Responsabilidad Civil Profesional del Economista

La Responsabilidad del Asesor Fiscal

La Responsabilidad Tributaria Solidaria del Asesor Fiscal:

- **Lesión Típica:** El que causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o salud física o mental, será castigado como reo de delito de lesiones, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico.
 - **ART. 152.3 C.P.Comisión Por Imprudencia Profesional:** El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado con pena de prisión.

Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Responsabilidad Civil Profesional: Definición

Responsabilidad civil que contraen o se atribuye a aquellas personas que en el ejercicio de su quehacer profesional y, precisamente por eso, incurren en un ilícito o infringen un precepto que produce consecuencias perjudiciales para una persona.

Sección 2 Relación Economista - Cliente

Relación Economista- Cliente

Información

Informar adecuadamente al cliente de los riesgos (pros y contras) de la actuación profesional.

Secreto profesional

No divulgar datos del cliente conocidos con ocasión de la actividad profesional.

Actuación en interés del cliente

No actuar contra los intereses del propio cliente (lealtad y honestidad).

Sección 3 Deberes Profesionales del Economista

Deberes Profesionales del Economista

ESTATUTO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS

Real Decreto 26 abril 1977, núm. 871/77 (Presidencia)

TITULO IV - DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ECONOMISTA

- **Art 11.** El Economista podrá ejercer su profesión en ejercicio libre o como empleado de la Empresa. En este último caso se estará a lo dispuesto por analogía en la norma primera de la orden de 25 de mayo de 1961 (R. 791).
- **Art 12.** Los Informes o trabajos de carácter económico, financiero o contable firmados por economistas colegiados surtirán los efectos señalados por las Leyes, ante la Administración Central, Local o Paraestatal y otros Entes territoriales.

Deberes Profesionales del Economista

TITULO IV - DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ECONOMISTA

- **Art. 13.** Se presumirá que existe en ejercicio profesional de Economista cuando concurra alguna de las condiciones siguientes:
 - A. Aceptación, firma o desempeño de la profesión con despacho público.
 - B. Anuncio u ofrecimiento público de informes o estudios sobre cuestiones propias de dichos titulares facultativos.
 - C. Percibo de remuneraciones u honorarios por trabajos, informes o estudios que revistan un carácter oficial o público.
 - D. Cualquier otra manifestación o hecho que permita atribuir el propósito del ejercicio profesional.

Deberes Profesionales del Economista

Normativa aplicable al ejercicio profesional del Asesor Fiscal

- **Reglamento de Inspección de Tributos (Preámbulo, Art. 27 y 28)**
- **Reglamento de Recaudación (Art. 124, 125, 126).**
- **Ley del Régimen Jurídico de las AADD y del Procedimiento Administrativo común (Art. 22y 32)**
- **Decreto que desarrolla la Colaboración Social en la Gestión de Los Tributos para la Presentación telemática de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.**
- **Resolución de 18 de enero de 2005, del Director General de la A.E.A.T, por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos y de las sucesiones y de las representaciones legales de incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por internet.**
- **Impuesto sobre la Renta (RD 3/2004, de 5 de Marzo)**
- **Impuesto Sobre Sociedades (RD 4/2004 de 5 de Marzo)**
- **Impuestos sobre sucesiones y donaciones (Ley 29/1987, de 18 de Diciembre)**
- **Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados (RDL 1/1993 de 24 de Septiembre)**
- **Normativa sobre el IVA**

Sección 6 Responsabilidad de los Administradores Concursales y su Aseguramiento

Responsabilidad de los Administradores Concuriales

En el BOE del pasado martes 11 de octubre fue publicada la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Principales objetivos de la reforma:

- Abaratamiento del procedimiento concursal
- Alternativas al concurso
- Solucionar aspectos y dudas interpretativas.

Responsabilidad de los Administradores Concursales

El nuevo artículo 5 bis y la derogación del artículo 5.3

- Plazos para solicitar el concurso fijado en 2 meses posteriores a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.
- Posibilidad del deudor de comunicar al Juzgado el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, manteniéndose también la comunicación del inicio de negociaciones para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.
- Tras formular dicha comunicación no será exigible el deber de solicitar la declaración de concurso voluntario. Pero transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación, se haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación o las adhesiones necesarias para la propuesta anticipada de convenio, se deberá solicitar en el mes siguiente la declaración de concurso si persiste el estado de insolvencia.

Responsabilidad de los Administradores Concursales

Ampliación del ámbito de aplicación del Procedimiento Abreviado.

El artículo 190 ha sido redefinido ampliando el ámbito de aplicación del Procedimiento Abreviado.

La decisión de que el concurso sea tramitado como abreviado corresponde al Juez, que podrá, a la vista de la información de que disponga, considerar la poca complejidad del concurso según las circunstancias siguientes:

- Que haya menos de 50 trabajadores
- Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los 5.000.000 €
- Que la estimación inicial del pasivo no supere los 5.000.000 €.

Responsabilidad de los Administradores Concuriales

También se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando:

- El deudor presente propuesta anticipada de convenio
- O una propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se transmita íntegramente el activo y su pasivo.

Por otro lado, será necesariamente tramitado como concurso abreviado cuando:

- El deudor presente, junto a la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento
- O, cuando el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.

Responsabilidad de los Administradores Concuriales

Declaración del concurso como culpable.

La nueva redacción de los artículos 164.1 y 172.2.1º establecen que en caso de persona jurídica, podrán ser considerados personas afectadas por la calificación los administradores o liquidadores, de hecho o de derecho, apoderados generales, y quienes hubieren tenido cualquiera de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso.

Juicios contra administradores o liquidadores y contra los auditores.

La nueva redacción del artículo 51 establece una excepción sobre la continuación de los juicios declarativos en tramitación al momento de declararse el concurso ante el mismo tribunal que estuviera conociendo de ellos hasta la firmeza de la sentencia. Así, los juicios por reclamación de daños y perjuicios a la persona jurídica concursada contra sus administradores o liquidadores, de hecho o de derecho, y contra los auditores, serán acumulados de oficio al concurso.

Aseguramiento

Las principales modificaciones, en materia de seguro, que se han incorporado en la Ley, y que afectan a los colegios de abogados y economistas que tenemos en cartera, son las referentes a los artículos 27º, 27º bis y 29º:

1. Se modifica el artículo 27 y se añade un nuevo artículo 27 bis:

Artículo 27. Condiciones subjetivas para el nombramiento de administradores concursales.

1. La administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:
 - 1.º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.
 - 2.º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

Aseguramiento

2. Se modifican los apartados 1 y 2, se añaden nuevos apartados 4 y 6 al artículo 29 y el actual apartado 4 pasa a ser el 5, que también se reforma:
 1. El nombramiento de administrador concursal será comunicado al designado por el medio más rápido. Dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación, el designado deberá comparecer ante el juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo. Cuando el administrador concursal sea una persona jurídica recaerá sobre ésta la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

De concurrir en el administrador concursal alguna causa de recusación, estará obligado a manifestarla. Aceptado el cargo, el secretario judicial expedirá y entregará al designado documento acreditativo de su condición de administrador concursal.

Dicho documento acreditativo deberá ser devuelto al juzgado en el momento en el que se produzca el cese por cualquier causa del administrador concursal.

Aseguramiento

Personas Físicas

- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Colegio

Personas Jurídicas

- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Individual

Aseguramiento

- Pólizas Responsabilidad Civil Profesional Abogados
- Auditores de Cuentas
- Economistas
- Titulados Mercantiles
- Administradores Concursales
- COBERTURAS (delimitación temporal)

Sección 7 Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Asegurados: ¿quiénes deben asegurarse?

- Los Economistas, libre ejercientes, asalariados, inactivos..
- Las personas que trabajan para él.
- Las sociedades unipersonales y familiares.
- Las pequeñas sociedades formadas por Economistas
- Otras sociedades formadas por Economistas.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Coberturas necesarias: Defensa del Economista

- Pago de Indemnizaciones.
- Honorarios, costas, gastos derivados de defensa jurídica del asegurado en procedimientos de cualquier índole.
- Constitución de fianzas judiciales que garanticen la responsabilidad civil del asegurado, así como la responsabilidad penal (libertad provisional).

Observación: Confiar en el equipo de defensa jurídica de la aseguradora

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Art.73 L.C.S.

Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho.

- Acción
- Culpa o Negligencia
- Antijuridicidad
- Daño (real, evaluable y demostrable)
- Nexo Causal

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Asegurado

A) Personas Físicas en ejercicio:

- Los Economistas que se hallen debidamente colegiados en el Colegio de Economistas correspondiente como tomador de la presente póliza, habilitados para el ejercicio de la actividad profesional y que estén de forma expresa dados de alta en la póliza.
- Becarios, empleados y dependientes no titulados del asegurado en el desempeño de las funciones propias de la actividad objeto del seguro

B) Personas Físicas tras el cese en la actividad

- Los economistas dados de alta en la póliza, que causen baja de forma voluntaria en el ejercicio de la profesión, así como por incapacidad, jubilación o fallecimiento, sus herederos y legatarios, representantes legales o causahabiente, siempre y cuando el hecho generador de la reclamación se hubiera producido ostentando la condición de colegiado o dado de alta en el Registro correspondiente, y siempre dentro de los límites fijados en el apartado Delimitación Temporal de las Coberturas, siempre que hubiesen estado asegurados al menos durante el último año de su periodo activo.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Asegurado

- D) La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un asegurado en el caso que, durante el periodo contratado de seguro, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

- E) Despachos o sociedades profesionales de hasta 10 economistas entre socios y empleados. Se cubren las reclamaciones contra ellas formuladas siempre que la reclamación esté originada por un trabajo que ha llevado a cabo un economista asegurado. Todo ello de conformidad con las exigencias de la LSP 2/2007.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Actividad asegurada

Responsabilidad Civil Profesional Economista.

Economistas según se define el Real Decreto 871/1977 de 26 de Abril por el que se aprueba el Estatuto Profesional de Economistas, Profesores y Peritos Mercantiles, dentro de sus competencias y atribuciones, que tiene como actividades, entre otras, la Consultoría, el asesoramiento fiscal, así como la actividad como asesor laboral dentro de las funciones y competencias que el Estatuto Profesional atribuye.

Responsabilidad Civil Profesional Economista y Economista Forense (Actividad Concursal).

Bajo esta ampliación voluntaria para el Asegurado, la cobertura se extiende al ejercicio de la actividad profesional como economista forense cuyas competencias principales, son las siguientes: la realización de dictámenes periciales, actuaciones como experto independiente del Registro Mercantil, árbitros, actuar en el concurso tanto en la fase de intervención como de sustitución y hacer de administrador judicial (incluyendo la futura liquidación).

Se ajusta la actividad cubierta del asegurado a las competencias y responsabilidades reguladas en la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Actividad asegurada

Responsabilidad Civil Profesional Economista y Economista Forense (Actividad Concursal).

Asimismo, queda expresamente asegurada la actividad que llevan a cabo como economista forense durante la anterior normativa y que comprende la intervención o administración de empresas en suspensión de pagos, comisarios, depositarios y síndicos en situación de quiebras, liquidadores de averías y en general, como colaboradores de los órganos judiciales para el mejor esclarecimiento de esta clase de estados.

Responsabilidad Civil Profesional Auditoría de Cuentas.

Se cubre, para quien haya contratado esta opción, la actividad como Auditoría de Cuentas para cubrir exclusivamente la actividad como Auditor (Auditoría de Cuentas, tal y como se encuentra definida en la Ley 19/1988 – Texto Modificado por la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y Real Decreto 1636/1990). (Ley 12/2010 de 30 de Junio).

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Ambito Temporal

Claims made con retroactividad ilimitada.

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones formuladas al Asegurado y comunicadas fehacientemente al Asegurador, por primera vez durante el período de vigencia del Seguro, incluso por errores, omisiones o actos negligentes anteriores a la entrada en vigor del presente contrato.

QUEDAN EXCLUIDAS EN TODO CASO LOS HECHOS CONONIDOS Y LAS RECLAMACIONES CONOCIDAS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE EFECTO DE ESTE SEGURO.



Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

En modificación a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza se amplía el ámbito de cobertura a los Países miembros de la Unión Europea y Andorra.

Así mismo y respecto a la jurisdicción, la misma se extiende a las Reclamaciones que sean interpuestas, y las correspondientes sentencias o resoluciones ejecutadas, dentro de los tribunales de cualquier país de la Unión Europea.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

I. Responsabilidad Civil Profesional Economista.

	Por Siniestro	Agregado Anual	Sublímite por víctima RC Patronal
Opción A	400.000 €	800.000 €	200.000 €
Opción B	650.000 €	1.300.000 €	200.000 €
Opción C	1.250.000 €	2.500.000 €	200.000 €

II. Responsabilidad Civil Profesional Economista y Economista Forense (Actividad Concursal).

	Por Siniestro	Agregado Anual	Sublímite por víctima RC Patronal
Opción A	400.000 €	800.000 €	200.000 €
Opción B	650.000 €	1.300.000 €	200.000 €
Opción C	1.250.000 €	2.500.000 €	200.000 €

III. Responsabilidad Civil Profesional Auditoría de Cuentas.

	Por Siniestro	Agregado Anual	Sublímite por víctima RC Patronal
Opción A	305.506 €	305.506 €	200.000 €

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Cobertura para los colegiados asegurados.

GARANTIAS	SUBLIMITES
Responsabilidad Civil Profesional	Sin sublímite
Responsabilidad Civil Explotación	Sin sublímite
Responsabilidad Civil Patronal	Sublímite por víctima de 200.000 €
Responsabilidad Civil Locativa	Sin sublímite
Daños a Expedientes	120.000 € por siniestro y año de seguro
Protección de Datos Personales	Sublímite de 60.000 €
Inhabilitación profesional	1.800 € con un máximo de 12 meses
Defensa Civil y Fianzas	Sin sublímite
Libre designación de abogados	Sublímite de 6.010 €.

FRANQUICIAS	
Responsabilidad Civil Profesional	Franquicia Inglesa. “La aseguradora no se hará cargo de siniestros hasta una cuantía de reclamación de máximo 500 €, y para reclamaciones por importe superior a esa cifra quedará establecido sin franquicia”.
Responsabilidad Civil Explotación	
Responsabilidad Civil Patronal	
Responsabilidad Civil Locativa	
Daños a Expedientes	Fija del 15% del siniestro con un mínimo de 300 €
Protección de Datos Personales	Fija de 3.000 €

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Exclusiones

1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.
2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de las personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, salvo lo dispuesto para daños a documentos.
3. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable. En el caso de los inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o las partes objeto directo de su actividad.
4. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.
5. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
6. Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo lo dispuesto para la RC Locativa.
7. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la Responsabilidad Civil legal.
8. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Exclusiones

9. Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
10. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.
11. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos de motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
12. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
13. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vías ferreras y apartaderos de ferrocarriles.
14. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial.
15. Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados.
16. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Exclusiones

17. A consecuencias de la Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil Español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
18. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conversión de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A) o de sus agentes patógenos.
19. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de impago, sean de carácter administrativo o penal, salvo lo previsto para las sanciones del ICAC.
20. Por los daños ocasionados a terceros a consecuencia de los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, después de su entrega terminación o prestación.
21. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.
22. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.
23. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
24. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Economista

Exclusiones

25. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
26. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
27. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.
28. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
29. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.
30. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

Sección 6 Como actuar frente a una reclamación

Como actuar frente a una reclamación

¿Cómo evitar los siniestros?

- Sujeción al encargo profesional : Cualquier cambio respecto al encargo inicial deberá ser previamente notificado y confirmado por escrito por el cliente.
- Conservar íntegra toda la documentación el plazo mínimo establecido por la Ley.
- Establecer medidas de control de calidad:
- Acceder y observar la normativa aplicable al desempeño profesional: Leyes y reglamentos específicos, disposiciones locales etc.
- Acatar las competencias de los Economistas.
- Llevar un calendario de plazos.

Como actuar frente a una reclamación

¿Qué hacer en caso de siniestro?

1. Comunicar

- **Qué?**

- Cualquier reclamación que hayamos recibido
- Cualquier hecho que pueda dar lugar a un siniestro (expediente sancionador, inspección hacienda, sanción administrativa etc..)
- No es de malos profesionales. No hay que “criminalizar” al quien da parte
- Si no hay reclamación firme, no tiene ninguna consecuencia.

- **¿Cuándo?**

- A la mayor brevedad (la ley exige en 7 días).
- Importancia para preparación de la defensa y por posibles cambios de compañía.

- **A quién?**

- Al broker Aon Services, que se encargará de asesorar al asegurado y negociar con la compañía.

Como actuar frente a una reclamación

¿Qué hacer en caso de siniestro?

2. Colaborar con la compañía

- Aportar toda la documentación.
- Jamás asumir ninguna responsabilidad, ni hacer frente a ningún desembolso.
- Comentar cualquier aspecto que consideremos relevante.



Aon

Madrid

Rosario Pino, 14-16 9ª Planta

28020 Madrid

t: (34) 902 114 611

f: (34) 913 405 876

w: aon.es

La información contenida en este documento ha sido recopilada y elaborada de buena fe y de fuentes que se consideran fiables. La responsabilidad del Grupo de Empresas Año Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros, en el sentido contemplado en el artículo 4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores de 24 de Julio, alcanza la legalmente exigible derivada de su actuación profesional, pero no se extiende a obligaciones o compromisos ajenos al objeto, competencia o ámbito de su organización empresarial. El presente documento no supone ni asesoramiento legal ni opinión jurídica.

Año Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal

Inscrita en el Rº Mercantil de Madrid, Hoja M-19857, Tomo 15321, Folio 133, N.I.F. A-28109247.

Inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros con la clave J-107. Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 26/2006 de 17 de Julio, para cualquier reclamación en relación con los servicios de Mediación de Seguros prestados deberá dirigirse al Apartado de Correos núm. 2053 o bien a la página web "quejasyreclamaciones.com".

Le recordamos que Año Gil y Carvajal, S.A.U. Correduría de Seguros presta sus servicios de Mediación en Seguros de manera objetiva, velando por sus intereses y buscando siempre y en todo caso la cobertura que, de acuerdo con los requerimientos por Vd. planteados, mejor se adapta a sus necesidades.

© Grupo de Empresas Año Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros, en el sentido contemplado en el artículo 4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores de 24 de Julio. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total o parcial, de este documento sin autorización expresa del Grupo de Empresas Año Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros.